

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

Señor: Para el ordenamiento que se propone ultimar el Gobierno en los asuntos públicos de orden económico y financiero, necesita el Ministerio de Hacienda que su aquiescencia expresa sea requisito indispensable siempre que por las Diputaciones, Ayuntamientos y cualquiera otra clase de organismos oficiales se hayan de realizar operaciones al crédito, establecer imposiciones de arbitrios u otros gravámenes directos o indirectos al contribuyente o disponer del patrimonio fijo acumulado. También se requiere que exclusivamente radique en él la facultad de intervenir las funciones de las entidades creadas por la Administración para efectuar servicios cuyos gastos se satisfacen total o parcialmente por medio de subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto del Estado, y de igual modo es preciso que aquellas entidades que tienen concedido el aval del Estado para sus empréstitos, queden sujetas a la necesaria intervención para compulsar cuál sea su solvencia y el grado de responsabilidad efectiva que pueda alcanzar al Estado mismo.

No implican tales propósitos del Gobierno ninguna novedad en la legislación. El principio en que se fundan está contenido en varias disposiciones. Lo establece la ley de Administración y Contabilidad al mandar en su artículo segundo que los funcionarios, Corporaciones y Centros que tengan a su cargo la percepción de rentas, impuestos o derechos que por razón de su especialidad no se administren por el Ministerio de Hacienda, dependerán de éste en todo lo relativo a la entrega y aplicación de los fondos y a la rendición de sus respectivas cuentas,

tas, y al determinar en sus capítulos sexto, séptimo y octavo las funciones de ordenación, intervención y contabilidad, que claramente corresponden al Ministerio de Hacienda. El Estatuto municipal disponía de igual manera en la redacción originaria de su artículo 302, que los presupuestos municipales habían de ser aprobados por los delegados de Hacienda, y el real decreto-ley de 21 de enero de 1926, con respecto a los empréstitos realizados con aval del Estado, a que el mismo se refiere, impone a las entidades que los efectúen la obligación de poner en conocimiento del Ministro de Hacienda todos los actos de gestión que puedan afectar a la solvencia de las mismas.

Pero suspendida de hecho durante algún tiempo la ley de Administración y Contabilidad, se ha relajado en la práctica y se ha olvidado en varias disposiciones administrativas el criterio en que sabiamente está inspirada y que se recogió en preceptos posteriores, y así ha sucedido que en la actualidad existen organismos que mantienen su función mediante tasas por sus servicios o por imposiciones directas a los contribuyentes con que se relacionan, que ni están intervenidos por el Ministerio de Hacienda, ni rinden sus cuentas debidamente y que la aprobación de los presupuestos municipales por los delegados de Hacienda haya quedado reducida, según el decreto-ley de 25 de enero de 1926, al mero conocimiento de las reclamaciones que contra ellos se formulen.

No puede el de Hacienda cumplir la alta misión que le incumbe sin tener conocimiento cierto y detallado del modo como se administran los caudales que se satisfacen o entregan para atenciones públicas; ni es posible que la realice ignorando la efectividad que pueden alcanzar las responsabilidades del Estado por los avales concedidos, y desconociendo qué imposiciones directas e indirectas pesan sobre los ciudadanos e influyen en la capacidad contributiva de los mismos. Para ordenar debidamente todo ello, atribuyendo al Ministro de Hacienda la facultad exclusiva de intervenir, y

vigorizando cuanto sea posible esa función, tiene el honor el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1 de abril de 1930.

Señor:
A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

Núm. 969.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y todo organismo oficial con personalidad propia, no podrán contratar ningún empréstito con Bancos, banqueros o por suscripción pública, ni enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener la previa conformidad del Ministerio de Hacienda, aparte del cumplimiento de los demás requisitos que señalan las disposiciones vigentes.

A tal efecto se le someterán los proyectos completos que formulen para dichos fines.

Si en el término de un mes no expresara el Ministerio su oposición, se entenderá concedida la autorización demandada.

Artículo 2.º Los presupuestos municipales serán aprobados en lo sucesivo por los delegados de Hacienda, aunque no hayan sido objeto de reclamaciones.

Artículo 3.º Los organismos creados por la ley o por disposiciones de la Administración que hayan creado tasas o establecido imposiciones que directa o indirectamente gravan al contribuyente o sus actos, darán cuenta al Ministerio de Hacienda de sus ingresos por tales conceptos, detallando la cuantía de los mismos en el último ejercicio económico y la inversión que se le haya dado, así como los tipos y tarifas que rijan, acerca de todo lo cual resolverá el Ministro de

Hacienda si procede o no que subsistan, quedando además prohibido para lo sucesivo nuevas imposiciones o modificaciones en las existentes, sin que el propio Ministro lo autorice de modo explícito.

Artículo 4.º Toda Comisión u organismo dependiente de la Administración Central del Estado cuyos gastos se satisfagan mediante los ingresos que obtengan por tasas que tengan establecido o por imposiciones a los contribuyentes en general o a alguna clase determinada en los mismos, estará en lo sucesivo intervenido por un delegado de la Intervención general del Estado, por conducto de la cual habrá de rendir cuentas al Tribunal de las del Reino.

Artículo 5.º Las entidades que hayan obtenido concesiones del aval del Estado para sus empréstitos, quedan obligadas a poner en conocimiento del Ministro de Hacienda todos los actos de su gestión por medio de las cuentas correspondientes. El Ministro de Hacienda podrá disponer en todo momento que se compruebe la subsistencia o integridad de las garantías principales constituidas para la seguridad de los acreedores.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda tendrá una representación en todo organismo oficial subvencionado con fondos del Erario público para realizar sus fines especiales, y sus planes, presupuesto y proyectos serán además intervenidos por un delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, al cual será preceptivo oír antes de que en ellos recaiga acuerdo y se eleven al Ministerio respectivo para su aprobación.

Artículo 7.º Los Ministerios a quienes afecten los planes de obras y presupuestos de un organismo subvencionado con fondos del Estado, los remitirán, antes de aprobarlos, al Ministerio de Hacienda para que en ellos informe la Dirección general del Tesoro público, acerca de la conveniencia de utilizar el crédito para la realización de los mismos planes, y la Intervención general de la Administración del Estado, en cuanto a los demás aspectos económicos del presupuesto en que aquellos planes se incluyan.

Artículo 8.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las normas a que hayan de ajustarse los diversos Centros de ellos dependientes para la realización de los servicios a que afectan los anteriores.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado que se opongan a lo preceptuado en este decreto, del cual, en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a dos de abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSRÉ

(De la Gaceta núm. 93.)

REALES ORDENES

Subsecretaría

ASCENSOS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de ascensos que V. E. remitió a este Ministerio en 9 del mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de suboficial de la Guardia Civil a los sargentos de dicho Cuerpo comprendidos en la siguiente relación, la cual comienza con D. Francisco Escalera Aranda y termina con D. José Megías Martínez, por reunir las condiciones que determina el real decreto de 4 de septiembre de 1920 (D. O. número 200); asignándoles en el empleo que se les confiere la antigüedad de primero de mayo próximo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor general del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Infantería.

D. Francisco Escalera Aranda, de la Comandancia de Cádiz.

D. Antonio Zafra Pérez, de la Comandancia de Alicante.

D. Máximo Blanco Lorenzo, de la Comandancia de Toledo.

Caballería.

D. José Megías Martínez, de la Comandancia de Caballería del 14.º Tercio.

Madrid 12 de abril de 1930.—Berenguer.

CAPELLANES AUXILIARES

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio con su escrito fecha 8 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar capellanes auxiliares del Ejército, con la antigüedad de esta fecha, a los soldados presbíteros D. José Alvarez Mallo, perteneciente al regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería; D. Gregorio Seijas Iglesias, del regimiento Infantería León núm. 38, y D. Jesús Val Olas, del de San Quintín núm. 47, los cuales prestarán los servicios espirituales de su sagrado ministerio en el batallón de montaña Lanzarote número 9, regimiento Infantería Castilla número 16 y batallón de montaña Reus núm. 6, respectivamente, disfrutando durante el tiempo que lo efectúen la gratificación mensual de 75 pesetas, que figura en presupuesto, debiendo cesar simultáneamente dichos nom-

bramientos a la incorporación de los capellanes de plantilla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Vicario general Castrense.
Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se anuncie concurso entre los tenientes coroneles de Artillería para cubrir una plaza de plantilla en la Dirección general de Preparación de Campaña, con arreglo a lo preceptuado en la real orden de 19 de abril de 1926 (D. O. número 87).

Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente a la indicada Dirección, donde deberán encontrarse dentro del plazo de veinte días, contados desde que se publique esta disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

EMPLEOS HONORIFICOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el coronel de Carabineros, retirado, residente en Valencia, calle de Hernán Cortés, 11, D. Julio Rodil Montoya, en súplica de que le sea concedido el empleo de general de brigada honorífico; teniendo en cuenta que el interesado no reúne las condiciones que determina el real decreto de 24 de enero de 1924 (C. L. número 41), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, con arreglo a lo resuelto por reales órdenes de primero y 14 de marzo próximo pasado (D. O. números 50 y 62, respectivamente).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Director general de Carabineros.

INGRESO EN CARABINEROS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Palma, 11, D. Jerónimo Roig Bisquerra, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea eliminado de la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Director general de Carabineros.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al jefe y oficiales de la Guardia Civil, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Angel Hernández Martín y termina con D. Mariano Aznar Montfort, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 235) y las reales órdenes de 22 de noviembre de 1926, 24 de junio de 1928 (C. L. núms. 405 y 253) y real orden circular de 26 de septiembre último (D. O. núm. 216).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor general del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo.

Comandante.

D. Angel Hernández Martín, a partir de primero de abril de 1930.

Capitanes.

D. Francisco Arnau Navarro, a partir de primero de marzo de 1930.

D. Antonio Fernández Rubio, a partir de primero de abril de 1930.

De 1.000 pesetas, por llevar cinco años en posesión del primer quinquenio.

Capitanes.

D. Enrique Sanz Agero, a partir desde primero de marzo de 1930.

D. Ramón Rodríguez Fariols, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Carlos Alvarez de Pablo, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Fernando Monasterio Bustos, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Esteban Torés Ibáñez, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Alfredo Escobar Huertas, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Tomás Fernández Rogina, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Enrique Pastor Rodríguez, a partir desde primero de abril de 1930.

De 1.100 pesetas, por llevar seis años en posesión del primer quinquenio.

Capitanes.

D. Emilio Escobar Udaondo, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Tomás Buiza Martos, a partir desde primero de abril de 1930.

D. José Enríquez Ramírez-Cárdenas, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Fernando Vázquez Ramos, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Antonio Naranjo Limón, a partir desde primero de abril de 1930.

D. José Torres Quijano, a partir desde primero de abril de 1930.

D. José Pérez del Hoyo, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Pedro Martínez Mainar, a partir desde primero de abril de 1930.

D. José de la Herrán García de la Vega, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Francisco Villalón Girón, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Alfredo Ferrando de la Lama, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Federico Pareja Aycuens, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Enrique Sánchez Delgado Ocerín, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Enrique Cotter Chacel, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Mariano Salinas Bellver, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Enrique Ballenilla Herrera, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Marcelino Muñoz Lozano, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Angel Anguiano Anglés, a partir desde primero de mayo de 1930.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio, con abonos.

Alféreces.

D. Jesús Carrión Carrión, a partir desde primero de marzo de 1930.

D. Segundo Pastor Hernando, a partir de primero de marzo de 1930.

D. Juan Chamizo Mateos, a partir desde primero de marzo de 1930.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

Teniente.

D. Toribio Alonso Pérez, a partir desde primero de abril de 1930.

Alféreces.

D. Arturo Benosa Casasús, a partir desde primero de febrero de 1930.

D. Nicanor Campos Barriuso, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Miguel Garrote Sastre, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Juan Corcuera Piedrahita, a partir desde primero de mayo de 1930.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio y uno en posesión del segundo quinquenio.

Teniente.

D. Miguel Montero Pordomingo, a partir desde primero de abril de 1930.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio y dos en posesión del segundo quinquenio.

Tenientes.

D. Cándido Iglesias Unquera, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Santiago Encinas Palanco, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Nemesio Marcos Cayón, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Luis Pulido Rebollo, a partir desde primero de mayo de 1930.

Alféreces.

D. Juan López Martín, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Jo-é García Tamayo, a partir desde primero de abril de 1930.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio y tres en posesión del segundo quinquenio.

Tenientes.

D. Pablo Roldán Mateos, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Andrés Cabrerizo Hernando, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Saturnino Cabanillas Sanz, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Roque Almagro Mascaroz, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Pedro Waiñas Bautista, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Juan Domínguez Jandos, a partir desde primero de abril de 1930.

D. José Alvarez Vázquez, a partir desde primero de abril de 1930.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio y cuatro en posesión del segundo quinquenio.

Tenientes.

D. Agustín Felipe Lázaro, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Julián Vidal Lafarga, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Francisco Olmo Cabezas, a partir desde primero de abril de 1930.

Alféreces.

D. Alejandro González Balbás, a partir desde primero de abril de 1930.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio y cinco en posesión del segundo quinquenio.

Teniente.

D. Dionisio Prieto Doñate, a partir desde primero de mayo de 1930.

Alférez.

D. Gumersindo Moreno Espejel, a partir desde primero de abril de 1930.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio y seis en posesión del segundo quinquenio.

Teniente.

D. Joaquín Lozano Máñez, a partir desde primero de abril de 1930.

Alférez.

D. José Rubias Pérez, a partir desde primero de abril de 1930.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio y siete en posesión del segundo quinquenio.

Tenientes.

D. Francisco Díaz Lardiez, a partir desde primero de mayo de 1930.

D. Julio Fernández González, a partir desde primero de mayo de 1930.

D. Benito Barriocanal Arce, a partir desde primero de mayo de 1930.

De 1.100 pesetas, por llevar seis años en posesión del primer quinquenio, concedido a los veinticinco años de servicio con abonos.

Teniente.

D. Mariano Andrés Palacios, a partir desde primero de febrero de 1930.

Rectificación de la reclamación a que hace referencia la real orden de 21 de marzo último (D. O. núm. 67), por lo que respecta a los capitanes que a continuación se expresan.

De 1.000 pesetas, por llevar cinco años en posesión del primer quinquenio

Capitanes.

D. José García Camacho, a partir desde primero de abril de 1930.

D. Mariano Aznar Monfort, a partir desde primero de abril de 1930.

Madrid 11 de abril de 1930.—Berenguer

RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva del teniente coronel de la Guardia Civil D. Isidro Torres Soto, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 8 del mes actual, abonándosele el haber mensual de 750 pesetas, que percibirá a partir de primero de mayo próximo por el octavo Tercio de la Guardia Civil, al que queda afecto, por fijar su residencia en Granada.

De real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la segunda región, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva del capitán de la Guardia Civil (E. R.) D. Alberto García Fontanil, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 9 del mes actual, abonándosele el haber mensual de 450 pesetas, que percibirá a partir de primero de mayo próximo, por el 26.º Tercio de la Guardia Civil, al que queda afecto por fijar su residencia en esta Corte.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 7 del mes actual, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), al capitán de Carabineros, con destino en la Comandancia de Baleares, D. Ernesto Castro Díaz, con el sueldo de 500 pesetas mensuales que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, abonable a partir de primero de mayo próximo por la Comandancia a que actualmente pertenece, por fijar su residencia en Palma (Baleares).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina y Capitán general de Baleares.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de Carabineros, retirado, residente en Astillero (Santander), Liborio Hermana Rodríguez, en solicitud de que le sea aplicada para efectos de retiro, viudedad y orfandad, la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143), por la que se establecieron los suboficiales en el Ejército; teniendo en cuenta que petición igual a la que ahora formula le fué desestimada por real orden de 28 de mayo de 1924, y no habiendo variado las circunstancias que obligaron a tal determinación el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el interesado se atenga a lo resuelto en la soberana disposición mencionada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia del comandante de Estado Mayor D. Luis Peral Sáez, en situación de supernumerario sin sueldo en esa región, en súplica de que se le conceda pasar a la de disponible voluntario, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición del recurrente, toda vez que es necesario que solicite y obtenga la vuelta al servicio activo y permanezca un año en el destino que le corresponda.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región

Seccion de Ingenieros**CURSOS DE RADIOTELEGRAFIA**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del Grupo de Ingenieros de Mallorca Juan Bauzá Bauzá, en súplica de que se le conceda asistir a los cursos de la Escuela especial de Radiotelegrafía en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el coronel del citado regimiento, se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 21 de febrero de 1913 (C. L. número 35), y en las condiciones que determina la de 12 de diciembre de 1924 (D. O. núm. 281), en relación con la de 20 de septiembre de 1919 (C. L. núm. 355)

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.
Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Ingenieros D. Fernando García Rodríguez, con destino en las Intervenciones Militares de Melilla, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Dolores Gutiérrez García, con arreglo a los dispuesto en el real decreto de 26 de abril de 1924 (D. O. número 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Ingenieros D. José Verges Escofet, con destino en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Muñoz de Baena y Sevilla, con arreglo a los dispuesto en el real decreto de 26 de abril de 1924 (D. O. número 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de arreglo de retrétes y cuarto de aseo en el cuartel de Sangenis, en esa plaza, cursado por V. E. a este Ministerio con escrito fecha 25 del marzo próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo para ejecución de las obras correspondientes por el sistema de gestión directa, como comprendido en el núm. 1 del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo a los Servicios de Ingenieros el importe de

las mismas que asciende a 18.500 pesetas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Intendente general Militar e Interventor general del Ejército.

Sección de Reclutamiento e Instrucción

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de Infantería D. Emilio Fernández Martos, ascendido a dicho empleo por real orden circular de 31 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 74), continúe desempeñando el cargo de profesor en la Academia General Militar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la real orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275) y base octava del real decreto de 20 de febrero de 1927 (D. O. núm. 43), surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del presente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Interventor general del Ejército y General Director de la Academia General Militar.

UNIFORMIDAD

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido dictar las siguientes reglas para la uniformidad de los alumnos de las Academias especiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia:

1.ª El uniforme reglamentario será el de lana caqui, de diario, descrito para jefes, oficiales y asimilados en el reglamento de uniformidad, aprobado por real orden circular de 16 de diciembre de 1926 (C. L. núm. 444, Apéndice núm. 13), salvo las modificaciones siguientes:

Gorra.—Los alumnos llevarán en ella el emblema del Arma o Cuerpo respectivo; sin insignias los del primer año y con la estrella de alférez los demás.

Capote.—Se usará el de paño, color caqui, con el emblema del Arma o Cuerpo respectivo, sin que pueda utilizarse el capote-manta a que se refiere aquel reglamento.

Además, exclusivamente para montar y para ejercicios en el campo, se

usará el tabardo que fué declarado reglamentario por real orden circular de 31 de julio de 1926 (C. L. número 279).

Polainas.—Continuarán utilizando los leguis de cuero avellana que son reglamentarios en la Academia General Militar.

Para montar se usarán polainas de cuero color avellana con las características siguientes: La polaina se compone de dos hojas unidas en su parte posterior por una tira del mismo material y abiertas por el lado exterior. Para cerrarlas, la hoja delantera lleva un fleje de acero, cuya parte inferior entra en un calcetín de cuero que tiene la hoja interior. Además, esta hoja interior lleva arriba un latiguillo y una hebilla; el latiguillo pasa por una ranura hecha en la hoja delantera y se abrocha en aquella hebilla. La polaina, puesta, debe ser por delante unos dos centímetros más alta que por detrás.

Corraje.—El descrito para guardación.

Espuelas.—De manera normal no las usarán más que los alumnos de la Academia de Caballería. En las demás se utilizarán sólo para montar a caballo.

Sable.—Lo llevarán únicamente en las mismas circunstancias que la oficialidad.

La gorra de cuartel, la guerrera (con el emblema del Arma o Cuerpo respectivo), **el calzón, el calzado** y los **guantes** serán los descritos en el reglamento de uniformidad a que se viene haciendo referencia. Además, los alumnos y alféreces alumnos llevarán para paseo y gala los **cordones** que usan los cadetes de la Academia General, cuya descripción es: de cordón de seda encarnado de tres milímetros de diámetro y constituidos por dos trenzas de 32 y 38 centímetros de longitud, los cuales en un extremo formarán un ojal con un pasador, para ajustarlos a la hombrera, y por el otro, en dos cabos de cordón sencillo, de 11 cm. de largo, que forman en su centro un nudo de tres vueltas cada uno, rematarán en cabos metálicos y cónicos de 55 milímetros de longitud con corona real. Al final de las trenzas llevarán una pequeña de cordoncillo encarnado, para sujetar al primer botón de la guerrera.

Uniforme de gala.—Idéntico al anterior, con la sola diferencia de que los guantes serán blancos, de cabritilla, y usarán los cordones.

Impermeable.—Se usará el descrito en las prescripciones generales del reglamento de uniformidad del año 1926, repetidas veces citado.

2.ª Para el servicio interior, clases, estudios, instrucciones, prácticas y ejercicios escolares dentro del recinto de la Academia, y a juicio del Director, se usará como traje de faena un **mono** de las condiciones siguientes: las hombreras, de forma trapezoidal, de 50 mm. en la base y 30 mm. en el otro extremo. Llevarán dos bolsillos colocados en el centro de cada delantero y quedando

su borde superior a la misma altura que en la guerrera quedan los bolsillos superiores. Estos serán sobrepuestos, de 150 mm. de largo por 140 milímetros de ancho, con un pliegue doble en el centro, formando fuelle de 40 mm. al exterior; estarán cubiertos por una cartera de 50 milímetros por 45; en el centro del parche, y a 30 mm. del borde superior, va un pequeño botón que abraza con el hojal que lleva la cartera; en el lugar correspondiente a los bolsillos del pantalón, llevará una abertura que permita utilizar los de éste.

Cuando se lleve armamento se utilizará el correaje correspondiente al mismo.

3.ª Para los actos de carácter inferior a que se refiere la regla segunda, se autorizará, cuando se estime conveniente, que los alumnos sigan utilizando las prendas que lleven de la Academia General Militar, hasta su completo deterioro, sin que estén nunca obligados a reponerlas.

4.ª Los alumnos deberán tener en buen estado el siguiente número de prendas de uniforme:

Una gorra de cuartel, una gorra, una guerrera, dos calzones, un capote, un tabardo, dos pares de borceguies, un correaje, un par de espuelas, dos pares de guantes de color avellana, un par de guantes blancos, de cabritilla; un sable, un par de leguis, un par de polainas, un juego de cordones, un traje de faena, un impermeable.

5.ª El profesorado usará igual uniforme que los alumnos, sin cordones.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

Sección de Aeronáutica
PERMISOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Artillería, jefe de grupo del Servicio de Aviación Militar, D. Ricardo Bellod Keller, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle veinticinco días de permiso por asuntos propios para Italia, Bélgica, Francia y Marruecos francés, con arreglo a las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Intendencia General Militar

COMISIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 24 de marzo próximo pasado, promovida por el Comisario del Ejército de segunda clase del Cuerpo de Intervención militar D. Eladio Martínez Sáez, con destino en la Comisaría de la plaza y provincia de Logroño, en súplica de aprobación de las comisiones con derecho a dietas que verificó los días 8 al 12 de julio y 2 al 4 de agosto, ambas del año 1929, en su destino anterior en la octava región, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, verificándose la reclamación del importe por la Pagaduría Militar de Haberes donde los percibiera en aquellas fechas, y haciéndose constar que no se efectuó con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 19 de marzo próximo pasado, desempeñadas en el mes de febrero último por el personal comprendido en la relación que empieza con el capitán de Infantería D. Fernando González Muñoz y termina con el de igual categoría y Arma D. Francisco Sáinz Trápaga, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

Relación que se cita.

guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 18 de marzo próximo pasado, desempeñadas en el mes de febrero último por el personal comprendido en la relación que empieza con el maestro armero del regimiento de Infantería de Tenerife núm. 64, D. Aquilino Delgado Mesa, y termina con el ajustador de segunda clase del regimiento de Artillería de Gran Canaria D. Juan Segura Castro, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor general del Ejército.

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Marcos Parra Aparicio, y termina con Rafael Bayón Folgueras, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del reglamento de la vigente, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según las cartas de pago expedidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de las quinta y octava regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		Cajas de reclut.	Fecha de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada. Pesetas
		Ayuntamiento	Provincia		Día	Mes	Año			
Marcos Parra Aparicio	1925	Madrid	Madrid	Guadalajara	29	julio	1925	11.402	Madrid	500
Rafael Bayón Folgueras	1925	Siero	Oviedo	Cangas de Onís	29	junio	1925	1.065	Oviedo	243,7



Sermo, Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expre-

san, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, sexta, séptima y octava regiones y de Canarias.

Señor Interventor general del Ejército.

Relación que se cita.

Clases	NOMBRES	Destinos	Fecha de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas	Observaciones
			Día	Mes	Año				
Soldado ...	Miguel Morillo Velarde Barquero	Regimiento Infantería Castilla núm. 16.....	27	octubre.	1928	1.016	Badajoz.....	281,25	Como ingreso hecho de más con arreglo a lo dispuesto en los arts. 403 y 427 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Alférez de complemento	D. Angel Maria Pérez Viejo.....	2.º Regimiento de Ferrocarriles.....	10	septbre..	1927	906	Madrid.....	250	
Recluta....	Salvador Amador Pñiego.....	Caja Recluta de Jerez....	13	mayo....	1929	138	Jerez.....	500	Como comprendidos en la R. O. C. de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Otro	Juan José Alcayde Hernández.....	Idem de Valencia 39.....	16	julio....	1929	1.049	Valencia....	500	
Otro	Vicente Verdeguer Burdeos.....	Idem.....	26	idem....	1929	1.773	Idem.....	500	
Otro.....	Juan Ungo Villar.....	Idem.....	15	idem....	1929	961	Idem.....	250	
Otro.....	Gracián Lucas Ruiz.....	Idem de Almería.....	27	idem....	1929	898	Almería.....	500	Como ingreso hecho indebidamente, por resultar analfabeto con arreglo al art. 407 del citado Reglamento.
Alférez de complemento	D. José Roda Díaz.....	Regimiento Infantería de La Corona, núm. 71....	27	octubre.	1928	855	Idem.....	325	Por comprenderles el art. 448 del Reglamento de selección.
Otro	Francisco de P. Casadejustu.....	Regimiento Dragones de Numancia núm. 11 de Caballería.....	30	idem....	1928	6.843	Barcelona...	500	
Otro	Juan Sanz Benito	Regimiento Infantería de Luchama núm. 28.....	23	idem ..	1928	5.158	Idem.....	500	Como ingreso hecho de más con arreglo a lo dispuesto en el art. 403 del expresado Reglamento.
Soldado	José Valles Gómez.....	Idem de Vergara, núm. 57.	1	junio....	1929	3.785	Idem.....	500	
Recluta	Gregorio Vagüez Beristain.....	Caja Recluta de San Sebastián.....	31	julio....	1929	990	S. Sebastián.	500	
Otro	Esteban Elizondo Rezusta.....	Idem.....	24	idem....	1929	716	Idem.....	243,7	
Otro	Pedro Llano Angulo.....	Idem de Bilbao.....	24	idem....	1929	772	Bilbao.....	500	
Soldado	Fernando Llamas Minguillón.....	Regimiento Infantería de Segovia núm. 75.....	30	septbre..	1929	1.410	Cáceres	113,50	Por ingreso hecho de más con arreglo a lo dispuesto en el art. 403 del expresado Reglamento.
Alférez de complemento	D. Enrique Arias Portela.....	2.º Comandancia de tropas de Intendencia.....	1	junio....	1927	3	La Coruña..	112,50	Como comprendidos en el artículo 448 del vigente Reglamento de reclutamiento
Otro	Francisco Díaz Sánchez.....	Idem.....	18	julio ...	1927	687	Idem.....	140,62	
Soldado	Eusebio Hernández Delgado.....	Sección Mixta de tropas de Intendencia de Gran Canaria.....	17	octubre.	1929	396	Las Palmas.	325	Por no surtir efecto dicho ingreso toda vez que no le fueron concedidos los beneficios de reducción del servicio en filas.

Madrid 11 de abril de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y los casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los núme-

ros y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirán el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del reglamento aprobado en 28 de octubre de 1927 (D. O. núm. 243).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la octava región y de Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

Relación que se cita.

Clases	NOMBRES	Destinos	Fecha de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	Observaciones
			Día	Mes	Año				
Soldado..	Alfonso Lorenzo Cota.....	Batallón Montaña de Mérida núm. 3.....	1	agosto..	1929	19	Orense.....	250	Por no haber surtido efecto dichas cantidades para el fin destinado, toda vez que fueron denegados los beneficios del R. D. de 26 de octubre de 1927 (D. O. 243).
	El mismo.....	Idem.....	1	idem...	1929	20	Idem.....	75	
Mezo....	José Pérez Concepción.....	Circunscripción reserva de la Palma.....	11	mayo...	1927	13	S. Cruz de la Palma.....	75	Como ingreso hecho de más al acogerse a los beneficios del R. D. Ley de 24 de marzo de 1926.
Soldado..	Francisco León Lorenzo.....	Reg. Inf. las Palmas n.º 66.	15	octubre.	1929	206	Las Palmas..	325	Por no surtir efecto dicha cantidad para el fin destinado, toda vez que fueron denegados los beneficios del R. D. de 26 octubre 1927.
Oficial.....	Antonio Tomás Salvá.....	Bón. Caz. de Talavera, 18.	20	idem...	1928	941	Palma de Mallorca..	990	

Madrid 11 de abril de 1930.—Berenguer.

DIETAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 21 de marzo próximo pasado, promovida por el teniente D. Antonio Vázquez-Figueroa y Goyanes, con destino en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, grupo mixto del mismo en Ceuta, en súplica de dietas devengadas desde el 19 de septiembre al día primero de octubre de 1928, por una comisión de conducción de licenciados a la Península, que desempeñó, el Rey (que Dios guarde) se ha servido acceder a lo solicitado, verificándose la reclamación del importe en la forma reglamentaria, y haciéndose constar que no se efectuó con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 22 de marzo próximo pasado, promovida por el comandante mayor del batallón de Cazadores del Serrallo número 14, en súplica de autorización para reclamar las dietas devengadas por el alférez D. Javier Murcia Rubio, desde el 24 al 30 de noviembre último, en que sufrió los exámenes para el curso de oficiales aviadores, dispuesto por real orden circular de 31 de mayo anterior (D. O. núm. 117), siendo nombrado alumno, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, verificándose la reclamación del importe en la forma reglamentaria, y haciéndose constar que no se efectuó con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 20 de abril del año último promovida por el escribiente de primera del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, don Luis Gil Plaza, con destino en la Auditoría del Ejército de esas Fuerzas, en súplica de concesión de dietas desde el 4 de septiembre al 15 de noviembre de 1925, en que prestó sus servicios en el sector de Axdir; teniendo en cuenta lo preceptuado en la real orden circular de 20 de junio del citado año (D. O. núm. 136), y en consonancia con los artículos cuarto y noveno del vigente reglamento de dietas, y que el recurrente embarcó en las mismas condiciones que las Fuerzas expedicionarias para las operaciones sobre Alhucemas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general Militar, se ha servido desestimar lo solicitado, por carecer de derecho.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 22 de marzo próximo pasado, promovida por el sargento del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo Miguel Maronda Rosell, en súplica de aprobación de dietas por la comisión desempeñada desde el 21 al 31 de ju-

lio de 1928, a las órdenes del General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, verificándose la reclamación del importe en la forma reglamentaria y haciéndose constar que no se efectuó con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Intervención

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conferir el empleo superior inmediato a los auxiliares y escribiente del Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar, que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Eduardo Silgo Morán y termina con D. Jaime Castells Cardona; debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de 26 de marzo próximo pasado y continuar en sus actuales destinos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la segunda y séptima regiones y de Canarias.

Señor Interventor general del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

A auxiliar de primera clase.

D. Eduardo Silgo Morán, de la Comisaría del Ejército de Santa Cruz de Tenerife.

A auxiliar de segunda clase.

D. Juan Benítez Guerrero, de la Comisaría del Ejército de Algeciras.

A auxiliar de tercera clase.

D. Jaime Castells Cardona, de las Oficinas de la Intervención Militar de la séptima región.

Madrid 11 de abril de 1930.—Berenguer.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar, con destino en la Sección de Intervención de este Ministerio, D. Pedro de la Fuente Rodríguez, en súplica de que se le concedan dos meses de prórroga a la licencia por enfermo que para Melilla le fué concedida por real orden de 19 de diciembre último (D. O. número 248); teniendo en cuenta el certificado de reconocimiento facultativo que a la misma acompaña, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

Sección de Sanidad Militar**FARMACEUTICOS AUXILIARES**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el soldado del primer grupo de la tercera Comandancia de Sanidad Militar D. José González Saldaña, perteneciente al cupo de filas y Licenciado en Farmacia, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle farmacéutico auxiliar del Ejército, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 16 de febrero de 1918 (C. L. núm. 57), pasando a prestar sus servicios a la Farmacia del Hospital Militar de esa plaza.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el farmacéutico segundo del Cuerpo de Sanidad Militar D. Fernando Mascaró Carrillo, con destino en la Farmacia Militar de esa plaza, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en esa región, en las condiciones prevenidas en el real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Consejo Supremo del Ejército y Marina**PENSIONES DE CRUCES**

Circular. Excmo. Sr.: Por este alto Cuerpo se dice lo siguiente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas:

“Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por la ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder a las clases e individuos licenciados del Ejército comprendidos en la siguiente relación, que da principio con el sargento Nicolás López Escobar y termina con el soldado Ali Ben Mohamed, núm. 1.446, relieves y abono fuera de filas de las cruces del Mérito Militar y medallas de Sufrijamientos por la Patria, las cuales deben serle abonadas desde las fechas que se indican y por las Delegaciones de Hacienda que a cada uno se le señala.”

Lo que de orden del señor Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1930.

El General secretario,**PEDRO VERDUGO CASTRO**

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES	Cruces del Mérito Militar que posea.	Pensión mensual		Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	OBSERVACIONES
		Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año		
Sargento, Nicolás López Escobar.....	1	17	50	1	febrero.	1929	Madrid (Pagaduría)..	Cesará en fin de octubre 1932.
Cabo, Antonio Haro Gutiérrez.....	1	7	50	1	enero...	1925	Santander.....	Vitalicia.
Otro, Manuel Cabanillas Varela.....	1	12	50	1	febrero..	1928	Badajoz.....	Idem.
Otro, Antonio Costa Barreira.....	1	12	50	1	marzo...	1928	Melilla.....	Cesará en fin de septiembre 1930.
Soldado, Francisco González López.....	1	12	50	1	septbre..	1929	Pamplona.....	Vitalicia.
Otro, Eliczer García Rodríguez.....	1	12	50	1	enero...	1929	Valladolid.....	Cesará en fin de octubre 1932.
Otro, Félix Solano Esteban.....	1	12	50	1	idem...	1930	Navarra.....	Cesará en fin de septiembre 1930.
Otro, Crescencio Díaz Meco Fernández Cañada.....	1	7	50	1	febrero..	1929	Ciudad Real.....	Vitalicia.
Cabo, Javier Mariño Carballo.....	1	12	50	1	octubre..	1926	Lugo.....	Cesará en fin de septiembre 1931.
Soldado, Antonio Millán Meijide.....	1	12	50	1	junio...	1928	Madrid (Pagaduría).	Cesará en fin de octubre 1932.
Otro, Antonio Sánchez Luque.....	1	12	50	1	mayo...	1925	Ceuta.....	Cesará en fin de abril 1930.
Otro, Américo Rodríguez Perifío.....	1	12	50	1	octubre..	1929	Vigo.....	Cesará en fin de septiembre 1930.
Otro, José González de Mendoza Belinchón.....	1	7	50	1	abril...	1930	Cuenca.....	Vitalicia.
Otro, Juan Ruiz Moya.....	1	7	50	1	agosto..	1929	Jaen.....	Idem.
Otro, Francisco Maldonado García.....	1	7	50	1	febrero..	1929	Ciudad Real.....	Idem.
Otro, Juan Bogel Muller.....	1	12	50	1	agosto..	1918	Sta. Cruz de Tenerife	Cesará en fin de septiembre 1930.
Otro, Kasen Ben Mohamed, núm. 6.921.....	1	12	50	1	febrero..	1930	Cádiz.....	Cesará en fin de octubre 1932.
Askari, El Meeli Ben Mohamed Hamá.....	1	7	50	1	junio...	1923	Ceuta.....	Vitalicia. Se le señala a partir de junio de 1923, puesto que el interesado no puede ser culpable de la pérdida de la primera propuesta.
Carabinero, Martín Plaza Sastre.....	1	7	50	1	dicbre..	1929	Madrid (Pagaduría).	Vitalicia.
Soldado, Abdeslan Ben Moh, núm. 78.....	1	12	50	1	junio...	1927	Melilla.....	Cesará en fin de septiembre 1931.
Otro, Mariano Anaya Sánchez.....	1	12	50	1	febrero..	1929	Ceuta.....	Cesará en fin de octubre 1932.
Askari, Mohan Ben Al-lel Ben Amar, número 4.545.....	1	12	50	1	agosto..	1927	Málaga.....	Cesará en fin de septiembre 1931.
Maun, Amar Ben Mohamed.....	1	41	66	1	mayo...	1929	Melilla.....	Cesará en fin de octubre 1932. (Cruz de María Cristina).
Askari, Mohamed Hedi Muza, núm. 3.228.....	1	41	66	1	idem...	1929	Málaga.....	Cesará en fin de septiembre 1931. (Cruz de María Cristina).
Soldado, Hamed Ben Hamed, núm. 67.....	1	12	50	1	septbre..	1927	Melilla.....	Cesará en fin de octubre 1928.
Askari, Husain Ben Mohan Saharaul, número 405.....	1	12	50	1	febrero..	1930	Ceuta.....	Idem. 1932
Otro, Mohamed Amar Si Chilali, núm. 38.488.....	1	12	50	1	novbre..	1929	Málaga.....	Cesará en fin de septiembre 1931.
Soldado, Mohamed Ben Mizian, núm. 795.....	1	12	50	1	marzo...	1929	Melilla.....	Idem.
Otro, Mohamed Ben Mizian, núm. 795.....	1	12	50	1	idem...	1929	Idem.....	Cesará en fin de octubre 1932.
Askari, Mohamed Ben Mohamed, núm. 119.....	1	12	50	1	agosto..	1929	Málaga.....	Cesará en fin de septiembre 1931.
Cabo, Moh Ben Bachir, núm. 138.....	1	12	60	1	idem...	1929	Idem.....	Idem.
Askari, Mohand Ali-Ben Mohamed núm. 114.....	1	12	50	1	idem...	1929	Idem.....	Idem.
Cabo, Hammun Ben Mohamed Al-lal, número 3.865.....	1	12	50	1	octubre..	1929	Idem.....	Idem. 1930
Otro, Hammun Ben Mohamed Al-lal, número 3.865.....	1	12	50	1	idem...	1929	Idem.....	Vitalicia.
Otro, Mohamed Ben Mohamed, núm. 372.....	1	12	50	1	ebreo...	1930	Melilla.....	Cesará en fin de septiembre 1931.
Soldado, Mohamed Ben Haddu, núm. 3.130.....	1	12	50	1	octubr...	1928	Málaga.....	Idem.
Otro, Mohamed Ben Abd-el-Kader, núm. 126.....	1	12	60	1	agosto..	1929	Idem.....	Idem.
Medallas de sufragios por la Patria								
Soldado, Francisco González López.....	1	25	00	1	septbre..	1929	Pamplona.....	Cesará en fin de diciembre 1929.
Otro, Félix Solano Esteban.....	1	12	50	1	enero...	1930	Idem.....	Vitalicia.
Otro, Francisco Marcos Sánchez.....	1	12	50	1	junio...	1929	Palma (Balears).....	Idem.
Otro, Francisco Beteta Zúñiga.....	1	25	00	1	dicbr...	1929	Madrid (Pagaduría)..	Idem.
Cabo, Ponciano Rodríguez Expósito.....	1	25	00	1	enero...	1930	Lugo.....	Cesará en fin de junio 1932.
Soldado, Gabriel Vert Amengual.....	1	12	50	1	junio...	1926	Palma (Balears).....	Vitalicia.
Sargento, Castor Cano Ramos.....	1	37	50	1	octubre..	1925	Lugo.....	Cesará en fin de diciembre 1929.
Soldado, Peregrino Barrera Palomo.....	1	12	50	1	abril...	1919	Sevilla.....	Vitalicia.
Otro, Modesto Castro Monteagudo.....	1	12	50	1	dicbre..	1927	Melilla.....	Cesará en fin noviembre 1928.
Otro, Pablo Guntert Spanniger.....	1	12	50	1	febrer...	1928	Barcelona.....	Vitalicia.
Otro, José Harriwald.....	1	25	00	1	agosto..	1929	Sevilla.....	Cesará en fin de abril 1930.
Otro, Nemesio Sella Ferrando.....	1	25	00	1	idem...	1929	Valencia.....	Vitalicia.
Cabo, Federico Muller Nitschann.....	1	25	00	1	novbre..	1928	Barcelona.....	Idem.
Soldado, Pedro Martín Santana.....	1	12	50	1	mayo...	1928	Las Palmas (Canarias).....	Idem.
Cabo, Angel Guaza Arranz.....	1	25	00	1	dicbre..	1928	Santander.....	Cesará en fin de noviembre 1929.
Soldado, Julio Behr Massee.....	1	25	00	1	junio...	1928	Madrid (Pagaduría)..	Vitalicia.
Otro, Tomás Villanueva Expósito.....	1	12	50	1	enero...	1928	Zaragoza.....	Cesará en fin de diciembre 1929.
Otro, Manuel Quirós Moreno.....	1	12	50	1	abril...	1928	Jerez de la Frontera.	Cesará en fin de septiembre 1929.
Otro, Manuel Quirós Moreno.....	1	12	50	1	idem...	1928	Idem.....	Vitalicia.
Cabo, Francisco Pérez Murguítio.....	1	25	00	1	octubre..	1928	Madrid (Pagaduría)..	Idem.
Soldado, Pedro Patin Ruiz.....	1	12	50	1	julio...	1927	Ceuta.....	Cesará en fin de noviembre 1927.
Cabo, Antonio Luna Camacho.....	1	12	50	1	octubre..	1929	Madrid (Pagaduría)..	Cesará en fin de diciembre 1929.
Soldado, José Encinas Acosta.....	1	25	00	1	novbre..	1926	Sevilla.....	Vitalicia.
Otro, Al-lal Ben Mohamed Ben el Hach, número 2.644.....	1	25	00	1	julio...	1925	Melilla.....	Cesará en fin de septiembre 1929.
Askari, Hamed Bustafa Yilali, núm. 931.....	1	25	00	1	abril...	1926	Idem.....	Cesará en fin de noviembre 1929.
Otro, Mohamed Ben Mohamed, núm. 616.....	1	25	00	1	agosto..	1926	Idem.....	Cesará en fin de agosto 1929.
Soldado, Mohamed Ben Mohamed, núm. 700.....	1	25	00	1	novbre..	1929	Ceuta.....	Vitalicia.
Otro, Hamedil Bel Hach, núm. 6.968.....	1	25	00	1	octubre..	1929	Málaga.....	Idem.
Otro, Ali Ben Mohamed, núm. 1.446.....	1	25	00	1	mayo...	1925	Melilla.....	Cesará en fin de agosto 1929.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo que sigue:

“En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado

clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que a cada uno se le señala, a los jefes oficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Artillería, en reserva, D. José Marchesi Sagarra y termina con el carabinero inútil José Valero Platero.”

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1930.

El General Secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES	Empleos	Arma o Cuerpo	HABER que les corresponde		FECHAS en que deben empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y delegación por donde desean cobrar		OBSERVACIONES
			Ptas.	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. José Marchesi Sagarra.....	Coronel en reserva.....	Artillería.....	900	00	1	febrero.	1930	Madrid.....	Pagaduría de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
» Eduardo Farifias Abril.....	Subinspector veterinario segundo.....	Veterinaria militar.....	750	00	1	enero...	1930	Idem.....	Idem.....	
» Manuel La Cruz Jiménez.....	Archivero 3.º.....	Oficinas militares.....	600	00	1	abril....	1930	Idem.....	Idem.....	Con derecho a revistar de oficio.
» Saturnino Gómez Alonso.....	Capitán (E. R.) en reserva.....	Infantería.....	450	00	1	ídem...	1930	San Sebastián.	Quipúzcoa.....	Idem.
» Pablo Lucea Martínez.....	Idem.....	Idem.....	450	00	1	ídem...	1930	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Idem.
» Ramón Muzas Ibars.....	Capitán (E. R.).....	Idem.....	450	00	1	ídem...	1930	Barcelona.....	Barcelona.....	Idem.
» José Prast Anguera.....	Idem.....	Idem.....	450	00	1	ídem...	1930	Idem.....	Idem.....	
» Eufasio Ruano Morote.....	Capitán (E. R.) en reserva.....	Carabineros.....	450	00	1	ídem...	1930	Granada.....	Granada.....	Idem.
» Mariano Sastre Sánchez.....	Teniente (E. R.).....	Infantería.....	450	00	1	ídem...	1930	Cartagena.....	Murcia.....	
» Manuel Alvarez Rojas.....	Auxiliar 1.º.....	Intervención militar.....	337	50	1	ídem...	1930	Madrid.....	Pagaduría de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
» Julián Dionisio Covisa.....	Suboficial maestro banda.....	Infantería.....	255	75	1	ídem...	1930	Melilla.....	Melilla.....	
» Francisco María Benítez.....	Idem.....	Idem.....	255	75	1	ídem...	1930	San Roque....	Cádiz.....	
Pedro García Castaño.....	Sargento licenciado.....	Carabineros.....	279	45	1	febrero	1930	Barcelona.....	Barcelona.....	
Saturnino Calles Revesado.....	Idem.....	G. Civil.....	275	05	1	ídem...	1930	Madrid.....	Pagaduría de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
Alfonso Cayuelas Pérez.....	Idem.....	Idem.....	275	05	1	ídem...	1930	Ripoll.....	Gerona.....	
Francisco Ramos Tuduri.....	Corneta.....	Tercio.....	110	71	1	abril....	1930	Palma de Mallorca.....	Balears.....	
Rafael Pérez Bonache.....	Músico 1.º.....	Infantería.....	213	12	1	ídem...	1930	Madrid.....	Pagaduría de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
Antonio Alvarez Torio.....	Guardia 1.º.....	G. Civil.....	196	08	1	ídem...	1930	Zamora.....	Zamora.....	
Francisco Mateu Colóm.....	Idem.....	Idem.....	196	08	1	ídem...	1930	Palma.....	Balears.....	
Eulogio Rodríguez Sánchez de Pablo.....	Idem.....	Idem.....	171	57	1	ídem...	1930	Ciudad-Real..	Ciudad-Real..	
Luis García Vázquez.....	Idem. 1.º inútil.....	Idem.....	159	31	1	marzo...	1930	Madrid.....	Pagaduría de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
Manuel Bardina Zazurca.....	Idem.....	Idem.....	196	08	1	ídem...	1930	Graus.....	Huesca.....	
Eustasio López Senderos.....	Idem.....	Idem.....	171	57	1	febrero	1930	Bustos de Burea.....	Burgos.....	
Domingo Castañares Rico.....	Guardia 2.º.....	Idem.....	156	87	1	abril....	1930	Las Palmas...	Canarias.....	
Victoriano Pallín Gómez.....	Idem inútil.....	Idem.....	120	67	1	febrero	1930	Valladolid....	Valladolid....	
Federico Sancho Soler.....	Idem.....	Idem.....	156	87	1	ídem...	1930	Sabadell.....	Barcelona.....	
Antonio González León.....	Idem.....	Idem.....	156	87	1	ídem...	1930	Sevilla.....	Sevilla.....	
José García Pascual.....	Idem.....	Idem.....	120	67	1	ídem...	1930	Archena.....	Archena.....	
Juan Viciana Serrano.....	Idem.....	Idem.....	168	94	1	ídem...	1930	Beniján.....	Idem.....	
Antonio Mingoran e Pozo.....	Carabinero.....	Carabineros.....	111	35	1	abril....	1930	Aim hecar....	Granada.....	
Francisco Bosch Sivera.....	Idem inútil.....	Idem.....	111	35	1	febrero	1930	Altea.....	Alicante.....	
Martín Gilment Fera.....	Idem.....	Idem.....	111	35	1	ídem...	1930	Valencia.....	Valencia.....	
Miguel Jiménez Nieto.....	Idem.....	Idem.....	178	16	1	enero...	1930	Tarifa.....	Cádiz.....	
Rafael Ruiz Márquez.....	Idem.....	Idem.....	178	16	1	ídem...	1930	Algeciras.....	Idem.....	
José Sánchez Martínez Jover.....	Idem.....	Idem.....	133	62	1	ídem...	1930	Alicante.....	Alicante.....	
Vicente Teniente Pinedo.....	Idem.....	Idem.....	178	16	1	febrero	1930	Mataró.....	Barcelona.....	
José Valero Platero.....	Idem.....	Idem.....	178	16	1	ídem...	1930	Alicante.....	Alicante.....	

Madrid 29 de marzo de 1930.—El General Secretario, Pedro Verdugo Castro.